



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Sábado, 1 de agosto

Número 169

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El caso 20 del artículo 68 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol preceptúa la obligación de los fabricantes y almacenistas de alcoholes neutros de todas clases de exigir a sus compradores, en el momento del pedido cuando éste sea superior a 16 litros, que manifiesten por escrito el uso a que ha de ser destinado el alcohol, lo que supone una plena garantía de la condición comercial del solicitante, y con el fin de dar mayor eficacia al precepto de que se trata y de conseguir, por consiguiente, que los intereses del Tesoro estén debidamente garantidos, se hace necesario modificar el párrafo 20 del artículo 68 del texto legal de referencia, párrafo que deberá entenderse redactado en la siguiente forma:

«20. Los fabricantes y almacenistas de todas clases de alcoholes y aguardientes neutros, incluso el alcohol desnaturalizado, deberán exigir de sus compradores, en el momento del pedido y cuando éste sea superior a 16 litros, les manifiesten por escrito, avalado con el visto bueno del Inspector del distrito de los receptores, como garantía de su capacidad legal para recibirlos, el uso a que los citados productos alcohólicos se destinen, a fin de consignar en las correspondientes guías o vendís que salen para alguno de

los destinos siguientes: usos industriales, fabricación de compuestos y licores, fabricación de mistelas o encabezamiento de vinos. Cuando se trate de guías o vendís con destino a almacenistas, se [hará constar en ellos «uso almacén». Cuando el transporte tenga lugar por caminos ordinarios, el fabricante o almacenista vendedor consignará, sin excusa alguna, en la carta de pedido del comprador, el número de matrícula del vehículo que ha de hacer el transporte, así como el nombre y domicilio del propietario de aquél.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.—
Por delegación, Santiago Basanta.—
Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.
(Del B. O. del E. número 210)

Delegación Provincial de Trabajo

Elección Entidad colaboradora del Seguro de Enfermedad

Se pone en conocimiento de todas las Empresas en que se ha realizado elección válida de Entidad colaboradora del Seguro de Enfermedad, la obligación que tienen, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Orden de 26 de mayo de 1953, de remitir a la Entidad

colaboradora elegida, lista o relación nominal de los asegurados que comprenda la plantilla de la Empresa, en el plazo de cinco días a partir de la publicación de esta nota en el B. O. de la provincia.

Burgos, a 27 de julio de 1953.—
El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Burgos

Circular

En el B. O. del E. del día 23 último, aparece la O. M. convocando un concurso oposición entre Maestros Nacionales para cubrir diez becas de estudio en la Sección de Pedagogía (Facultad de Filosofía y Letras).

A los aspirantes se les exige dos años de servicios sin interrupción al frente de sus escuelas y estar en condiciones de poderse matricular en la Universidad.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de E. P., por conducto de esta Inspección provincial, en un plazo que termina el día 23 de agosto.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos Maestros a quienes pudiera convenir este medio de completar su formación y así poder, en su día, optar a los cargos superiores y directivos de la docencia primaria.

Burgos, 29 de julio de 1953.—
La Inspectora Jefe, P. A., Julia de Juana.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número uno, accidental del número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio de proceso de condición seguido en este Juzgado por el Procurador don Luis Amigo, en nombre y representación de la Delegación Provincial de Burgos, del Colegio Oficial de Arquitectos, contra los miembros de la Cooperativa «Nuestra Señora de la Ascensión», con domicilio en Burgos, calle del Rey D. Pedro, número 27, 1.º, integrada por los demandados D. Eduardo Nebreda Labarga, D. Pelayo Alonso Ruiz, D. Jesús Miguel Cameno, D. Ignacio Blanco Castro, D. Melchor Delgado Vallejo, D. Faustino Díez Díez, D. Isidoro Barriuso Ontañón, D. Manciso Pérez Díez, D. Fernando Virumbrales García, D. Eugenio Ruiz Pineda, D. Valentín Manso Ordóñez, D. Jesús Alonso Arribas, D. Rafael Valenciano de las Heras, D. Luis Rastrilla Alonso y D. Angel Fernández Díez, dirigiéndose la demanda además contra los miembros desconocidos, que formen parte integrante de dicha comunidad y alternativamente si la Cooperativa tuviera personalidad jurídica, a su representante legal, sobre reclamación de cantidad, he dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva y fallo de la misma literamente copiado es:

En la ciudad de Burgos, a 14 de julio de 1953, vistos por el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos, los precedentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia del Procurador D. Luis Amigo Amigo, contra los miembros de la Cooperativa de Nuestra Señora de la Ascensión, con domicilio en esta ciudad, representando el Procurador actor a la Delegación Provincial en Burgos

del Colegio Oficial de Arquitectos, defendido por el Letrado D. José María Codón Fernández, sobre reclamación de cantidad, y fallo: Que estimado parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Amigo Amigo, en nombre y representación de la Delegación Provincial en Burgos, del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra D. Eduardo Nebreda Labarga, D. Pelayo Alonso Ruiz, D. Miguel Cameno, D. Ignacio Blanco Castro, D. Melchor Delgado Vallejo, D. Faustino Díez Díez, D. Isidoro Barriuso Ontañón, D. Manciso Pérez Díez, D. Fernando Virumbrales García, D. Eugenio Ruiz Pineda, D. Valentín de las Heras, D. Luis Rastrilla Alonso y D. Angel Fernández Díez, como miembros de la Entidad privada Cooperativa de Nuestra Señora de la Ascensión, así como contra los demás miembros desconocidos que formen parte de la misma, debo condenar y condeno a todos ellos, a excepción de D. Pelayo Alonso Ruiz, a que satisfagan a la representación de la parte actora la cantidad de tres mil veinticinco pesetas con dieciocho céntimos, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, en beneficio del Arquitecto Colegiado D. Juan Sendín, imponiendo asimismo a todos los condenados el pago de las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí. Y mediante que los demandados se hallan declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 15 de julio de 1953.—El Juez accidental, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario.

Belorado

Requisitoria

D. Carlos Díaz-Aguado y Fernández, Juez de Instrucción de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, y de este partido de Belorado, por prórroga de jurisdicción,

Por la presente, y como com-

prendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Manuel Santos Moreno, de 36 años de edad, casado, comenedor-hojalatero ambulante, natural de Villamuñio (León) hijo de José y Valentina, hoy en ignorado paradero, procesado por hurto en el sumario número 23 de 1952, para que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del citado procesado, el que, caso de ser habido, será ingresado en la Prisión Provincial de Burgos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Belorado a 23 de julio de 1953.—El Juez de Instrucción, Carlos Díaz-Aguado y Fernández.—P. S. M., M. Vives.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Benito Guerra Rodríguez, Director Gerente de «Electra de Burgos» S. A. y en su nombre y representación, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para desviar la línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión de Burgos a Briviesca, de la que es concesionaria la Sociedad peticionaria, a su paso por la barriada denominada de «Manuel Yllera» (Burgos).

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, se acompaña por el peticionario el

proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera Nacional de Burgos a Santander, el camino vecinal de Gamonal a Ríocerezo, varios caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excmo. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra de Burgos» S. A. a desviar la línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 K. V. de Burgos a Briviesca, de la que es concesionaria dicha Sociedad, a su paso por la barriada denominada «Manuel Yllera» (Burgos).

En consecuencia, se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos que cruza, sendas y cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial Don Benito Guerra, han de ocuparse o ser afectados en algún modo por la citada línea.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

3.^a La línea de transporte será aérea, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de la barriada, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruces de caminos, cuya anchura no permita aproximarles entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fia-

dor de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

7.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

8.^a El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, de Burgos, debiendo el concesionario dar cuenta del principio y terminación de las obras.

9.^a Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transportes y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a Obras Públicas del Estado, provinciales o municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

10. El concesionario queda obli-

gados al abono de los arbitrios y canon que tiene establecido o en lo sucesivo estableciere la Excm. Diputación Provincial, por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

12. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar, Vejez, Seguro de Enfermedad y Contrato de Trabajo, en las de protección a la industria nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión, se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

14. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, queda obligada la Sociedad concesionaria a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

15. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos (157'50) para reintegro de la concesión, se hace público en este periódico oficial pa-

ra general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 21 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. Brótóns.

Alcaldía de Barcina de los Montes

Formados por este Ayuntamiento los padrones de los contribuyentes sujetos al pago de los distintos impuestos y arbitrios municipales correspondientes al actual ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones, durante el plazo de diez días.

Barcina de los Montes, a 20 de julio de 1953.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

DE DIEGO

GESTORIA ADMINISTRATIVA
HABILITACION DE CLASES PASIVAS
AGENCIA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita; compravendé fincas; traspasa comercios e industrias.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

BAJO EL PATRONATO Y CON EL PROTECTORADO DEL GOBIERNO

ESTA CAJA SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Las Libretas de Ahorro, Imposiciones a plazo fijo y
Cuentas corrientes de esta Caja producen el máximo interés

Préstamos agrícolas, personales, hipotecarios e industriales

Saldo en 31 de diciembre de 1951. 55.659.770'47 pesetas

Saldo en 30 de diciembre de 1952. , , . . . 68.909.341'02 pesetas

OFICINAS CENTRALES: Espolón 32, junto a la Diputación

(Entrada por el Hondillo)

AGENCIA.—Urbana: Mercado de Ganados de San Amaro, Castrojeriz, Pampliega, Sotresgudo, Oña, Poza de la Sal, Quecedo de Valdivielso, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zarzaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiél del Mercado, Villanueva Argaño, Santa María del Campo, Estépar y Villasana de Mena.